desde luego, sino de mandar hacer el presupuesto de la obra y los planos.

Me voy á permitir modificar la indicación del H. señor Cárdenas en el sentido de que podria decirse: apruébase la resolución legislativa de que, a la vez que se manda hacer los estudios y planos para la construcción de un cuartel en Sicuani, se hiciese también en Juliaca.

No se trata de desembolsar dinero para construir un cuartel en Sicuani, sino de mandar hacer los presupuestos y planos correspondientes, y podria decirse, que se procediera en el mismo sentido en Juliaca.

El señor **Ward.**—Por las razones manifestadas por el H. señor Luna, me he convencido de que solo se va á hacer un cuartel que sirva de pascana á la tropa. Realmente, es muy conveniente en ese sentido; pero, creo que para lo futuro, es necesario construir un cuartel, como fortaleza; porque ese es el punto más estratégico para nuestras relaciones con el Sur, y me atrevería á proponer, que se hiciesen esos mismos estudios para el edificio en Sicuani, así como para otro, en mayor proporción, en Juliaca, para lo futuro.

El Sr. **Presidente.**—El H. Sr. Ward podría presentar una adición al proyecto.

El Sr. **Ward.**—Con el mayor gusto.

El Sr. **Tovar.**—Excmo. señor: Queda pendiente la indicación del H. señor Cárdenas; habrá necesidad de votarla, porqué es una cuestión nueva.

El señor **Cárdenas.**—La adición del H. señor Ward, encierra el caso que había propuesto; así es que retiro mi indicación.

Dado por discutido el dictámen, se procedió á votar y fué aprobado.

En seguida S. E. levantó la sesión, encareciendo el celo de las Comisiones, para que dictaminen sobre los asuntos que tienen á su cargo.

Por la Redacción—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

13.ª *Sesión, del Lúnes* 17 *de Agosto de* 1896.

—

Presidencia del señor Billinghurst.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores Polar, Dyer, Arana, Aspíllaga, Alvarez Sáez, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cárdenas, Cabrera, Castro Zaldivar, Casanova, Eguiguren, Flores, Ferré, Gamboa, García, Ganoza, Lama, La Torre, Loli, Morote, Niño de Guzmán, Ocampo, Ortíz de Zevallos, Philipps, Paredes, Quevedo, Quintanilla, Seminario y V., Tenaud, Tovar, Vargas, Ward, Zegarra M., Zegarra E. C., Luna y Rodulfo, Secretarios; fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, participando que ha pasado para informe á la Sociedad Geográfica, el proyecto que con tal fin se le remitió, sobre traslación de la capital de la provincia de Chincha á la ciudad de Chincha Alta.

Con conocimiento de la Comisión que pidió el informe, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que ha dispuesto que la Dirección General de Correos y Telégrafos, emita el informe que exonera del pago de porte la correspondencia impresa ó periódica que gire en el territorio de la República.

Al archivo, con conocimiento de la Comisión que solicitó el informe.

PROYECTOS

De los señores Ward y Tovar, adicionando el proyecto sobre construcción de un cuartel en Sicuaní

Dispensado de todo trámite, á la orden del día.

DICTAMENES.

De la Comisión principal de Legislación, en los proyectos de los señores Navarrete, Valderrama y Luna, y adición del señor Eguiguren, sobre prohi-

bición á los funcionarios judiciales para aceptar cargos del Poder Ejecutivo.

A la orden del día.

PROPOSICIONES.

De la relativa á la resolución por la que se concede al ciudadano don C. Gustavo Donayre, el permiso que solicita para aceptar y ejercer el vice-Consulado de los Estados Unidos del Brasil en el rio Yavarí.

A la orden del día.

Por disposición de S. E., quedaron á la orden del día, en cüyo estado se encontraban desde la Legislatura última, el proyecto venido en revisión, votando en el Presupuesto General de la República, la suma de 6,000 soles para practicar los estudios de irrigación del valle de Ica, y el de los señores Tovar y Barrios, referente á que el Ejecutivo mande hacer los estudios técnicos para la conducción de las aguas del valle de Moquegua.

Antes de pasar á la orden del día, el señor Bejarano pidió que se trajese al Despacho el expediente de indulto del reo Marcos Bernuy, que desde la Legislatura última se encuentra á la orden del día, con dictamen favorable, á fin de que se le diese el giro correspondiente; indicando que el autor principal del delito por el que se condenó á Bernuy, fué indultado en la Legislatura de 1890.

S. E. atendió el pedido.

El señor Brañez, pidió que se oficiase al señor Ministro de Justicia, para que se sirva informar si los Generales Andrés Avelino Cáceres y Justiniano Borgoño, están comprendidos en el juicio que se sigue contra el Gabinete presidido por el doctor Jiménez, con motivo del golpe de Estado de 1.º de Abril de 1894.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DIA

Se dió lectura á los siguientes proyectos y dictamen:

El Congreso, etc.

Considerando.

Que el Poder Judicial está llamado por la ley á conocer en juicio de las responsabilidades que puedan provenir del ejercicio del Poder Ejecutivo en sus diversas ramas gubernativas, para lo cual es indispensable que aquel tenga absoluta independencia y que sea del todo extraño de participación en los actos gubernativos;

Que la independencia legal del ejercicio de autoridad del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, no se consigue entre tanto que los funcionarios de aquel puedan serlo también de éste, ejerciendo las funciones de Ministro de Estado, de Ministros Diplomáticos ó de autoridades políticas, ó la de altos empleados de Hacienda;

Que la administración de justicia requiere la completa consagración á su estudio y servicio de los que la ejercen y de los empleados de su dependencia, tanto que la separación de éstos, aunque sea temporal, del conocimiento de las causas, entorpece por lo menos el curso regular de ellas, por el conocimiento nuevo que tienen que tomar de su naturaleza y estado de trámite los reemplazantes;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Los funcionarios del Poder Judicial y los empleados de su dependencia, inclusive los Escribanos de Estado, como los Escribanos ó Notarios públicos, no pueden ser nombrados funcionarios políticos ó administrativos, ni de Hacienda, ni Ministros Diplomáticos, Cónsules y Agentes Consulares; ni desempeñar ninguna comisión financiera, ni de otro carácter, cuyo nombramiento dependa directamente del Poder Ejecutivo; y será nulo cualquier nombramiento que se haga de aquellos para las funciones, empleos, cargos ó comisiones extrañas al ejercicio del Poder Judicial.

Dése cuenta.

Sala de sesiones.

Lima, Noviembre 22 de 1895.

(Firmado)—*J. Emilio Luna.*

COMISIÓN PRINCIPAL DE LEGISLACION

—

Señor:

Los distintos proyectos de ley, que pudiéramos llamar de incompatibilidades judiciales, sobre los que habéis pedido dictamen á la Comisión principal de Legislación, obedecen al sano propósito de evitar que los que tienen la misión de aplicar la ley, dando á cada uno lo que es suyo, se contaminen con la atmósfera casi siempre emponzoñada, de la política militante.

Que el juez sea juez y nada más que juez.

Pero para conseguir este resultado, se emplea una forma que quizá no sea la más conveniente: la de prohibir al Poder Ejecutivo que expida nombramientos de carácter político á favor de los miembros del Poder Judicial.

Establecer como sanción la nulidad del nombramiento no pasa de ser irrisorio, pues tratándose de *Comisiones*, como son todos los cargos políticos, el juez infractor de la ley volvería á ser juzgado, después de haber desempeñado la comisión que ilegalmente se le dió.

¿Por qué no seguir el camino que señala el artículo 56 de la Constitución?

Es inconveniente que el Diputado ó Senador desempeñe cargo cuyo nombramiento emana del Poder Ejecutivo. Si aceptan el cargo, no se anula el nombramiento; pero queda vacante la Diputación ó Senaduría.

Ocasiones puede haber en que los servicios de una persona sean más útiles al país en un puesto político que en uno judicial. Prohibir que se le llame á desempeñar el puesto donde son más necesarios sus servicios, sería, por lo menos, inconveniente.

No entrabemos, pues, la acción del Gobierno, impidiéndole hacer nombramientos que ocasionalmente pudieran ser indispensables; y dejemos á los Magistrados el derecho de optar entre la conservación de un puesto judicial ó renunciar á éste, para ir á servir á la Patria en otra colocación.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de ley, en sustitución del de los HH señores Luna, Navarrete y Valderrama:

Art. 1.° Los Vocales y Fiscales de las Cortes Suprema y Superiores, los Jueces de 1.ª Instancia y los Agentes Fiscales que acepten empleo, cargo, nombramiento ó comisión remunerada del Poder Ejecutivo, pierden por ese solo hecho el puesto judicial que han estado desempeñando, procediéndose inmediatamente á llenar la vacante, conforme á la ley.

Art. 2.° Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, los cargos diplomáticos y los de miembro de alguna comisión codificadora.

Dése cuenta.

Sala de la Comision.

Lima, Agosto 17 de 1896.

Lorenzo Montoya.—Ricardo Ortíz de Zevallos.—Federico Philipps.

El señor **Presidente.** — Está en discusión el dictámen.

El señor **Philipps.** — Excmo. Señor: Si hay otro dictámen último sobre este asunto.

El señor **Secretario.** —(Leyó nuevamente el dictámen anterior.)

El señor **Presidente.** —Está en discusión el proyecto.

El señor **Luna.**—Por mi parte, como autor de uno de los proyectos sobre los que ha recaído el dictámen; acepto el proyecto de la Comisión y retiro el mío, reservándome hacer las observaciones convenientes al artículo segundo.

El señor **Eguiguren.**— Excmo. Señor: Siento que no se halle presente el H. señor Navarrete; pero en conversación que tuve ayer con él sobre el proyecto que se discute y sobre el dictámen de la Comisión de Legislación, me manifestó que él aceptaba en todas sus partes el dictámen.

Yo no tengo el derecho de retirar el proyecto del H. señor Navarrete; pero la H. Cámara tomará en consideración mis palabras.

El señor **Brañez.** —Excmo. Señor: Me parece que, desde que, el señor Navarrete, como acaba de manifestar el H. señor Eguiguren, no ha venido á la

sesión de hoy, y que no está enfermo, sino que por alguna circunstancia imprevista, sin duda alguna, ha dejado de concurrir; lo natural seria, ya que es un asunto tan delicado del que se va á tratar, saber por él mismo su propia opinión y en seguida se podría discutir este asunto con toda amplitud: por consiguiente, pido el aplazamiento hasta mañana.

El señor **Luna.**— Tengo el sentimiento de oponerme al aplazamiento propuesto por el señor Brañes; porque no es una razón el que no esté presente el autor de un proyecto para aplazarse su discusión; porque si eso fuera así, este procedimiento, por un lado, impondría como una obligación, el tener que concurrir á todas las sesiones, y por otro lado, habría día que el Senado no tuviera qué tratar; y, dado el caso de que hubiera varios proyectos cuyos autores no estuvieran presentes, todo se reduciría á la medida de aplazamiento.

El señor **Presidente.**—Además, hay la circunstancia de que el H. señor Valderrama es uno de los que firman el proyecto, el que no podrá concurrir, por estar ausente, y tampoco podríamos esperar que viniera.

El señor **Brañez.**—Yo no me refiero al H. señor Valderrama, en este caso, sino al H, señor Navarrete, cuyas palabras nos ha trasmitido el señor Eguiguren; pues, lo repito, que actualmente se encuentra en esta capital el H. señor Navarrete, uno de los autores del proyecto en debate y que asistirá indudablemente mañana á la H. Cámara.

Ademas, si mal no recuerdo y no estuviese equivocado, el H. señor Eguiguren hace una adición al proyecto primitivo y parece que la Comisión no la ha tenido en cuenta en su dictamen.

El señor **Eguiguren.**— (Interrumpiendo.) Pido la palabra, Excmo. señor.

El señor **Brañez** (continuando.) Pido, pues, que se aplace hasta mañana, ¡sólo por 24 horas!

El señor **Eguiguren.**—La Comisión ha tenido en cuenta la adición que presenté con el objeto de que se estableciera sanción para el caso de que se burlara esa ley.

En todo caso, yo retiro la adición por innecesaria.

El señor **Presidente.**—Se va á consultar el aplazamiento.

El señor **Ortiz de Zevallos.**-Excmo señor: Yo haré presente que ayer el señor Navarrete se adhirió al otro dictámen que presentó la Comisión; un dictàmen posterior.

El señor **Brañez.** —Excmo. Señor: Creí que por ser un asunto sumamente delicado, aquel que se somete á la aprobacion de la H. Cámara, en el proyecto presentado por los señores Valderrama y Navarrete, creí que por ser tan grave el punto en debate, podría aplazarse hasta mañana, como se ha hecho en casos análogos, y tener entonces el que en este instante hace uso de la palabra, un momento mas para haber estudiado la cuestión y presentar con la mayor claridad posible los argumentos que militan en contra del proyecto.

El proyecto, desde luego, entraña en principio una reforma hasta cierto punto aceptable; porque se pretende que el Poder Judicial, sin inmiscuirse en otros asuntos se dedique, por entero y exclusivamente á administrar justicia, creyéndose asegurar el mayor acierto en los fallos y su mas pronta expedicion; pero, Excmo señor, se llegará con este proyecto, si fuese sancionado, al fin que se persigue?—Evidentemente nó.

El Poder Judicial consta de 150 empleados aproximadamente, y la experiencia ha demostrado que desde que el Perú es independiente, pocos son los magistrados que, por su afición à la política ó por sus conocimientos cuyo concurso haya solicitado el Gobierno, hayan sido llamados á desempeñar puestos distintos de los de los de su profesión ó empleo: apenas pueden contarse cinco ó seis magistrados que hayan ejercido ó ejerzan actualmente cargos políticos, administrativos ó diplomáticos; de manera que, se va á legislar para un grupo de seis ciudadanos, prohibiéndoles el acceso á otros empleos que no sean los de su cargo: se trata de dar una ley restrictiva, que es siempre odiosa, como lo es toda ley prohivitiva, por impedir que cinco ó seis empleados del Poder Judicial presten sus servicios en otros puestos de la administración pública, sin fijar-

se que tal vez son utiles sus servicios, si no necesarios y hasta indispensable por sus conocimientos especiales. Y, en verdad, Excmo. señor, los letrados de donde proceden los magistrados, por razon de los estudios á que se han contraído, tienen por regla general más o menos ilustración y son por lo tanto mas aptos que cualquier otro ciudadano para prestar su cooperaciòn al Gobierno, con provecho de la nación.

Tan es así, que del total de los Representantes en esta H. Càmara, más de un tercio lo componen ciudadanos que pertenecen á la ilustre carrera del foro, pues hay 19 letrados aquí; estando también dignamente representadas, aunque en menor número, las demás profesiones liberales.

Esto qué significa, Excmo. señor? sino que, en nuestro país, donde no existe verdadera escuela en ningun ramo de la administracion pública, los letrados y, por consiguiente, los magistrados son los ciudadanos que están en condiciones peculiares de idoneidad para poner su contingente al servicio de su patria con el acierto posible y hasta con brillo, como me seria facil citar varios ejemplos. ¿Porqué, pues, privar del concurso de estos ciudadanos al Ejecutivo y por lo tanto á la Nacion, como se pretende con la ley prohibitiva cuyo proyecto está en debate?

¿Porqué establecer incompatibilidades que no tienen razón de ser fundamental, obstruyendo ó cuando menos, limitando al Gobierno la facultad de utilizar los servicios de los magistrados en los demás ramos de la administracion pública? Esto no es justo ni conveniente, bajo el punto de vista politico.

Siento no haber tenido tiempo para haber escojitado con más acierto y precisiòn otras razones poderosas, para combatir, como en efecto combato, este proyecto de ley; pero que sin esfuerzo alguno suplirán el tino y penetración de los HH. Representantes para rechazar con su voto el proyecto en debate. Por mi parte, estoy intimamente convencido de que, si llegase á sancionarse, pronto muy pronto su aplicaciòn y la experiencia, demostrarán su inconveniencia é ineficacia.

El señor **Montoya.** — Algunas lijeras razones bastarán para manifestar que las observaciones que ha hecho el H. señor Brañez no son fundamentales. Dice S. S.ª que se trata de excluir de todo otro destino ó empleo á los funcionarios del Poder Judicial y que toda exclusión es odiosa, pero no se fija S. S.ª en que, precisamente, el proyecto viene á dar libertad i amplitud á esos funcionarios para que acepten otros destinos en que puedan ser más útiles á la Nación, por tener en ellos mayores conocimientos y aptitudes, en cuyo caso es consiguiente que aceptado el nuevo empleo quede vacante el empleo judicial.

Además, S. S.ª no ha dicho nada acerca de la importancia del proyecto, ni la ha tocado. La Comisión crée que la administración de justicia es un sacerdocio y que sus ministros ó los que la ejercen deben estar perennemente al frente de sus destinos, ejerciendo su ministerio y dando á cada uno lo que es suyo; por consiguiente, si ellos créen ó si el Gobierno juzga que son más útiles sus servicios en otro destino público, el Gobierno hará bien en nombrarlos y ellos en aceptar el nuevo empleo; y así se consulta la facultad amplia del Ejecutivo, para nombrar ó promover á los Jueces á otros destinos públicos y la de los Jueces para aceptarlos, perdiendo el destino de Juez. En esta forma quedan conciliados los intereses del Estado y los derechos de los Magistrados.

El señor **Philipps.** — Concretándome á las objeciones que ha hecho el H. Senador por la Libertad, se nota á primera vista que no son en manera alguna fundadas. El nos ha hecho un cómputo de los Magistrados que existen en la República y nos ha dicho que existen 150, de los cuales, solo por excepción, 4 ó 5 han sido llamados ä ocupar otros puestos; y presentändonos este hecho, se lamenta de que va à perjudicarse à los funcionarios judiciales atacando su derecho de aceptar empleos ó cargos del Ejecutivo. Desde luego, el argumento es contraproducente, porque por lo mismo que solo han sido llamados à otros puestos, por excepción, 4 ó 6 Magistrados de entre los ciento cincuenta y tantos que hay en la República, se vé clàramente que el fondo del asunto, esto es, la realidad de lo que

hoy pasa en punto á hechos, está en perfecta armonía con la idea fundamental del proyecto, esto es, con la tendencia de éste, á impedir que los jueces desempeñen empleos ó cargos del Ejecutivo.

Por otra parte, debe tenerse presente, que no se ataca la libertad del Magistrado, pues queda éste en disponibilidad de optar por el cargo que más le convenga, esto es, queda en la libertad de retener su puesto de Juez, ó de abandonarlo, para aceptar el cargo que le dá el Ejecutivo. Se trata únicamente de una incompatiblidad de cargos, que es indispensable declarar, teniendo en mira el interés público; pero dejando al Juez la libertad de elección.

El señor **Brañez.**—Desearía saber si es el proyecto el que se discute, ó el dictámen.

El señor **Presidente.**. — Es el proyecto.

El señor **Brañez.**—Suplico al señor Secretario que le dé lectura.

El señor Secretario (leyó.)

El señor **Quitanilla.**— El proyecto contiene una idea laudable, sin duda para que los señores del Poder Judicial se contraigan exclusivamente á la administración de justicia; pero observo que la prohibición no debe referirse al que acepta el cargo, sino al Poder Ejecutivo, es decir, al que dispensa las nombramientos y no al que los acepta.

Por otra parte, yo veo que con esta ley se ataca á la Constitución del Estado, porque los que componen el Poder Judicial son inamovibles, y no es posible que con esta ley pueda variarse este artículo constitucional, que declara esta inamovilidad. Estando, pues, en pugna un artículo constitucional con esta reforma, sería necesario que se viera en dos Legislaturas, porque por el hecho de aceptar un cargo del Poder Ejecutivo, un empleado en propiedad, no puede perder su destino. Estoy, por estas razones, en contra del proyecto.

El señor **Philipps.**—Se sostiene por el Senador del Cuzco, que el proyecto es anticonstitucional; porque ataca la garantía individual según la que todos pueden ser llamados al desempeño de un cargo público.

Solo una observacion es suficiente para convenverse de lo absurdo de semejante doctrina, que hasta nos llevaría á la afirmacion de que todos los renunciantes de empleos, sean víctimas de una anticonstitucionalidad.

El hecho de aceptar un cargo del Ejecutivo, es un acto expontaneo del que lo acepta, y lo es tambien el hecho de renunciarlo. De manera que una ley de incompatibilidades como la que estamos discutiendo, no priva á nadie del derecho de aceptar un cargo, sino únicamente de tener dos de aquellos que son incompatibles. Habria ataque, sí no hubiera libertad para obtar por el que se crea conveniente, cosa que no prohibe la ley.

El señor **Eguiguren**—El H. señor Quintanilla propone á la Cámara que reconsidere su voto anterior y acepte la forma prohibitiva propuesta por los SS. Valderrama y Navarrete, forma que la Cámara ha rechazado.

Por lo que respecta á la inamovilidad judicial, diré que el proyecto en nada la ataca, por que hoy mismo cualquier miembro del Poder Judicial renuncia el puesto cuando no le conviene continuar desempeñándolo. Conforme el proyecto, solo dejar áde ser juez el que quiera aceptar otro empleo.

Por lo demas, quedaria agradecido al H. Sr. Quintanilla si me hace conocer el artículo constitucional que establece la inamovilidad judicial.

Confieso francamente mi ignorancia: no conozco ese artículo.

El señor **Quintanilla.**—La inamovilidad esta garantida por la Constitucion; por esa razón, un empleado judicial no puede ser destituido de hecho; es necesario que se le someta á juicio previamente, lo que no sucede con los empleados políticos ó administrativos, que pueden ser destituidos.

Contestando, Excmo. Sr., al H. Sr. Eguiguren, diré: que en el artículo que se ha desechado del proyecto de los SS. Navarrete y Valderrama, no se dice que el Poder Ejecutivo no nombrará sino los que acepten; yo creo que la ley debe decir que se prohíba al Ejecutivo nombrar á los miembros del Poder Judicial. Es la modificacion que pido que se haga.

El señor **Montoya.**—Si se prohibiera al Poder Ejecutivo que nombrara para desempeñar empleos públicos á los Jueces y demas Magistrados del Poder Judicial, entónces mas bien podria de-

cirse que babia infracción de la Constitución del Estado, por que hay en ella una disposición que dice, que todo ciudadano puede obtener cualquier cargo público; por consiguiente, conforme á este precepto constitucional, el Ejecutivo puede nombrar á los Jueces ó ciudadanos para desempeñar los cargos públicos que crea conveniente, y los nombrados deben á su vez ejercer aquella facultad, aceptando ó renunciando el empleo conferido.

La prohibición no debe hacerse, pues, ni al Ejecutivo ni á los jueces.

El señor Quintanilla.—Pido que se consulte mi moción.

El señor Presidente.—Formule US. la consulta.

El señor Quintanilla—Que la prohibición sea al Poder Ejecutivo, para que no pueda nombrar á los empleados del Poder Judicial.

El señor Presidente.—Eso será materia de una moción especial.

El señor Cabrera.—Pido que se dé lectura al artículo 2.o.

El señor Luna—Excmo. señor: Me permitirá VE. llamar la atencion del H. Senado, acerca de la conveniencia de prescribir, que los oficiales de la administración de Justicia, como son los Escribanos de Estado, los Públicos ó Notarios, que acepten empleos del Poder Ejecutivo, tengan tambien la obligación de renunciar el empleo de Escribano de Estado ó Público; por que, á nadie se le oculta los perjuicios que pueden seguirse en el caso de que un Escribano de Estado ó Público, que tiene fianza prestada para responder por los expedientes que estan en su poder, en un momento dado, fuese nombrado empleado administrativo, abandonando los expedientes que tiene á su cargo ó el ejercicio de la fé pública que esta depositada en ellos, y comprometiendo, tal vez, á sus fiadores. Repito que llamo la atencion del H. Senado al respecto, por que conviene, tambien, que la misma prescripcion, se refiera á los Escribanos de Estado y aun Públicos.

El señor Brañez.—Excmo. señor: Ademas de las razones que he expuesto para impugnar el proyecto en discusión, debo manifestar que tambien contiene algunos vacios notables en la parte dispositiva: El H. señor Luna decea que se adicione, incluyendo á los oficiales de justicia en el dictamen, y nada creo que se dice sobre aquellos ni sobre los relatoee y secretarios de Cámara. Hay algo mas: en otra parte se dispone que solo pueden ser los empleados del Poder Judicial, miembros de alguna comision codificadora ó Ministros Diplomaticos y no sé si entre éstos estan comprendidos los Ministros de Estado. No me parece claro.

El señor Philipps.----Excmo. Sr: El senador por la Libertad, pone en duda sí el cargo de Ministro Diplomático es distinto del de Ministro de Estado, y bajo tal concepto, interroga á la Comisión de Legislacion, para que le diga, si cuando habla de Ministro Diplomático, ha querido decir un funcionario distinto del Ministro de Estado.

Algo hay de estraño, Excmo. señor, en esto de que en el Palacio Legislativo se discuta si hay ó no diferencia entre un Ministro Diplomático y un Ministro de Estado; pero ya que hay que asistir á tal discusión, me limitaré á manifestar que es tan rudimentaria la distincion que todos hacemos de estos dos cargos, que no vale la pena de hacer demostracion sobre esto.

En obsequio, pues, á la brevedad, y rindiendo homenaje al comun sentir, manifiesto que es seguro que cuando la Comision habla de Ministro Diplomático, no habla de Ministro de Estado.

Debe tener esto por evidente el H. Senador por la Libertad, y basar sobre ello sus argumentos, con la seguridad de que no habrá Representante que ni siquiera ponga en duda la diferencia entre los dos indicados cargos.

El señor Ortiz de Zevallos—Excmo Señor: Es necesario ver cual es el espíritu que ha animado, tanto á los autores del proyecto, como á los miembros de la Comisión que han dictaminado en ese sentido.

No se trata de poner impedimentos para que determinadas personas vayan à ocupar los altos puestos políticos ni para que el Gobierno pueda llamar á su servicio, ó á formar parte de su seno, á hombres tan competentes como tienen que ser los magistrados; lo que se quiere, y, esto por que se ha visto con la experiencia que tenemos tanto en nuestro país como en otros mas adelantados,

es que aquellos llamados á administrar justicia y á entender, tanto en cuestiones civiles como políticas y criminales, no estén contaminados con esos vicios políticos que van à juzgar. De aquí, que la ley quiere que los Jueces vayan allá, á su sitio, á administrar justicia, y, que si alguna vez entran en las funciones de la vida política, por convenirles mejor, dejen de administrarla.

Por esto, no se ha comprendido á los empleados subalternos, porque ellos no tienen que administrar justicia.

El señor **Polar**.—Excmo Señor: Por las declaraciones que acaba de hacer el señor Ortiz de Zevallos y que indican claramente los móviles que han guiado á la Comisión dictaminadora, se me ocurre una adición que espero que la Comisión acepte; bien entendido que si ella no lo crée conveniente, no insistiré mucho.

Cuando se prohibe á los empleados judiciales que acepten todo empleo ó comisión, yo desearia que se dijera en la ley: "remunerada"—porque no veo que razon puede existir para impedir que un magistrado pueda desempeñar ciertos puestos *ad honorem*, sirviendo á su país en comisiones de beneficencia, instrucción, culto ó administración, condenándolo á perder su puesto por haber desempeñado comisiones que no se le han remunerado.

Juzgo esta una injusticia, que quedaria salvada poniendo, como he dicho: «empleo ó comisión remuneradas». Sin mas que esto, la ley quedaria aceptable.

El señor **Bejarano**.—Excmo Señor: Segun la redacción del proyecto presentado por la Comisiòn, se dice que el Juez, que acepte un cargo del Poder Ejecutivo, pierde de hecho el cargo de Juez lo que me parece que seria una especie de sanción contra el magistrado que acepte el puesto.

Pregunto á los autores del proyecto, si, junto con el destino judicial, pierde también el magistrado los derechos adquiridos de jubilación etc, por los servicios prestados.

El señor **Montoya**.—La explicación que solicita el Sr. Bejarano, está en las mismas leyes. Una cosa es el destino, y otra son los derechos adquiridos; èstos se conservan aun cuando se pierda aquél. Por consiguiente, no tiene valor ninguno la observación de Su Señoria.

El señor **Ortiz de Zevallos**.—No es pena la que se impone; es, liza y llanamente, incompatibilidad de un destino con otro.

El señor **Montoya**—Yo solo encuentro un inconveniente en la adición propuesta por el H. señor Polar; y es, que no solo se ha querido alejar á los miembros del Poder Judicial de la ingerencia en política, sino que también se les ha querido consagrar por completo al desempeño de su ministerio, el cual requiere presencia contínua, por ser el juez un verdadero sacerdote que debe estar permanentemente administrando justicia, salvo cierta clase de comisiones muy importantes, como las de codificación ó la diplomática, cuando tenga que defender los intereses de la República en el extranjero.

El señor **Polar**—Fácil es contestar al H. señor Montoya: la comisión no remunerada no es obligatoria, si el Magistrado tiene tiempo para desempeñarla. ¿Por qué privarle de servir á su país pudiendo hacerlo?

Además, hay comisiones en que se necesita de cierta clase de conocimientos y de práctica. Sin ir muy léjos, citaré un ejemplo: se trata actualmente de construir en Arequipa una nueva carcel, porque la que tenemos es muy inadecuada, como son por lo general todas las de la República, y para llenar los fines de su organización, se ha nombrado una comisión en que intervienen: un médicico, para la parte higiénica, un arquitecto, para lo que se relacione con la construcció, y el Juez del Crímen, para la parte legal.

Este último perderia su puesto en virtud de esta ley, puesto que desempeña una comision, aun cuando sea en servicio mismo de la administración de justicia. No me parece justo: siendo como es voluntaria la aceptación de una comisión no remunerada el Magistrado verá si tiene ó no, tiempo para aceptarla, pero no se le imponga la pena grave de destitución por un servicio prestado en esas condiciones.

El señor **Montoya**—Siempre que sea sin detrimento de la administración de justicia, no hay inconveniente.

El señor **Tovar**.—Excmo. señor· El

H. señor Polar nos ha puesto un ejemplo sencillo, pero que no se puede tener en consideración, porque hay muchos peligros en dejar abierto ese pequeño resquicio, en virtud del cual se pueden nombrar miembros del Poder Judicial en comisiones que duren tres ó cuatro años, con perjuicio de la administración judicial; tanto más cuanto que creo que los hombres no son tan esencialmente necesarios, y pueden haber otros que los reemplazen.

Las leyes deben ser extrictas y claras, y no dejar resquicios por donde se vayan ciertos asuntos y hagan ver que no hay experiencia en los que han dado la ley.

El señor **Brañez**—Pido la palabra.

El señor **Presidente**—Ya ha hablado Su Señoría más de dos veces.

El señor **Brañez**—Voy á hacer una rectificación, Excmo. Señor. El fundamento de este proyecto es que debe consagrarse de un modo absoluto el Poder Judicial á la administración de Justicia; pero sabido es, que cuando algún empleado del Poder Judicial deja de ejercer por algún tiempo el cargo, lo reemplaza conforme á la ley otro letrado expedito, con la calidad de interino, sin que por esta rircunstancia sufra en manera alguna la administración de justicia: desde luego, carece de objeto el proyecto que de discute y debe recharze.

El señor **Polar**—Como autor de la moción, tengo el derecho de defenderla sin limitación de veces.

¡Qué difícil es colocarse en el justo medio de todas las cosas! Fácilmente se pasa de un extremo hasta el extremo opuesto, y se peca tanto por el exceso, como por el defecto, y hasta tenemos un provervio vulgar. que es inutil que repita y que tiene perfecta aplicación en este caso. El abuso que se ha hecho por algunos miembros del Poder Judicial de aceptar comisiones del Gobierno, y desempeñarlas por largo tiempo con abandono de los deberes propios de su cargo, ha dado origen á la ley que discutimos, pero se quiere llevar la abstención y la incompatibilidad hasta tal punto, que quiere colocarse á los miembros del Poder Judicial en el caso de que les sea absolutamente imposible la vida social.

Se ha dicho por el H. señor Tovar, que los miembros del Poder Judicial podrían aceptar una comisión que durara tres ó cuatro años, y como se habla de comisiones no remuneradas, si hubiera un miembro del Poder Judicial que se prestara á desempeñar una de estas comisiones por tres ó cuatro años sin remuneración ninguna, en servicio de su país, lejos de penarlo con la destitución de su empleo, habría que darle una medalla, porque nadie se resigne á hacer un servicio gratuito, abandonando el puesto que le proporciona su modo de vivir. La vida social impone ciertos deberes, establece ciertas relaciones, crea ciertas necesidades, y fuera de Lima, los miembros del Poder Judicial son por lo general personas á las que se tienen consideraciones, respetos y deferencia y cuando se trata de organizar comisiones de cierta naturaleza, se busca una de esas personas que llevan no solo sus aptitudes, sus conocimientos y sus relaciones, sino también su prestigio. ¿Y qué peligro, pues, hay de que estas personas formen parte de esas comisiones, no retribuidas, sean de Justicia, de Beneficencia ó de Instrucción, y en una palabra todos los que se relacionan con el ramo de Justicia? ¿Influencia política? ¿Influencia del Poder Ejecutivo? ¿Peligro de abandono de sus deberes? Me parece el temor tan superficial, que no valía la pena tomarse en consideración, ni es conveniente que se quiera que el magistrado se encierre en su casa y deje hasta de hablar á todo el mundo.

Me explico el que se les prohiba formar parte de comisiones rentadas que se aparten de la senda que se les ha trazado y entren al servicio de la hacienda pública; pero no hay razón para que se les prohiba de formar parte de comisiones nó remuneradas, dentro del territorio de su jurisdicción. Para cortar este debate, que ya no puede prolongarse, suplico á VE. que haga una votación especial, sobre la parte relativa á las comisiones no remuneradas.

El señor **Tovar**.—Permitame V. E. que tome la palabra: Hemos visto en nuestro pais tantas irregularidades, que no será pesimismo el que me incline á decir, que, aunque se hable de comisiones sin remuneración, esas comisiones se remunerarán mui bien.—He visto en otras épocas nombramientos hechos con el carácter de ad honorem, i, sin embargo, esas personas, que no quiero

nombrarlas, han tenido pingües rentas. ¿I cuál es la razón por la que se abusa de este modo? Se puede preguntar al Ejecutivo. Por esto, me inclino á creer que la lei debe ser tal como está en el proyecto, i votaré por él.

El señor **Quintanilla**—Me permito volver á tomar la palabra por haber variado el punto de la discusión. Según los términos en que va á aprobarse este proyecto de lei, no habràn catedráticos en las Universidades, porque estos desempeñan comisiones que se relacionan con asuntos administrativos, i, como ha dicho el H. señor Polar, esta disposición, quizá sea mui fácil cumplirla en Lima, donde la instrucción está mui extendida i hai mayor número de ciudadanos ilustrados; pero en nuestros Departamentos, los señores Jueces i Vocales, desempeñan muchas comisiones de importancia, como las de delegados de la instrucción pública i otras; asi es que, según esta lei, aquellas personas tendrían que perder sus destinos, i, por esa razón, estoi porque se apruebe la adicion indicada por el H. señor Polar, para que no se hagan argumentos respecto á los empleos del Poder Judicial.

El objeto de esta lei, no es sino poner restricciones al Poder Ejecutivo, el que podrá aprovechar de la competencia de los miembros del Poder Judicial; por eso he dicho, que la prohibición debe ser al Ejecutivo.

El señor **Philipps**— Para terminar este debate, ya un tanto inoficioso, porque la Cámara se he formado ya un juicio claro sobre el asunto, solo haré una observación relativamente á la idea insinuada por el preopinante, sobre que, con la lei en debate, los Jueces no podrán desempeñar cargos en asuntos de instrucción i beneficencia.

Su Señoría cuando se refiere á la instrucción, alude á las delegaciones departamentales; pero debe fijarse que ellas no son conferidas por el Ejecutivo sino por el Consejo Superior de Instrucción; i relativamente á los de Beneficencia, se hallan en análogas condiciones; pues ellos son conferidos por las respectivas sociedades; por consiguiente, la atingencia no tiene explicación en el presente caso. Solo deseaba hacer notar esta circunstancia, i asi, en tèrminos los mas lacónicos posibles, para ganar tiempo en este debate, que peca ya de innecesario.

El señor **Presidente**.—Se votará la adición propuesta por el H. señor Polar.

El señor **Polar**—Que se diga en el artículo 1.° "Comisión remunerada."

Cerrado el debate, se procedió á votar cada artículo, i los dos fueron aprobados.

Se pasó á votar la adición del señor Polar, i resultó aprobada por 24 votos contra 13.

Se leyó i puso en debate, la siguiente adición de los señores Ward i Tovar, al proyecto aprobado sobre establecimiento de un cuartel en Sicuaní.

«Los Senadores que suscriben, tienen el honor de proponer la siguiente adición al proyecto aprobado, sobre establecimiento de un cuartel en Sicuaní.

Autorízase también al Poder Ejecutivo, para que mande hacer los estudios i planos para otro cuartel en Juliaca ó en cualquier otro lugar de esa zona, donde lo crea conveniente, i para hacer los gastos que esos estudios i construcciones requieran.»

Lima, Agosto 17 de 1896.

M. Adrián Ward.
Agustín Tovar.

El señor **Montoya**—¿Quiénes son los autores?

El señor **Secretario**—Son los señores Agustín Tovar i Adrián Ward.

El señor **Quintanilla**—Si mal no recuerdo, el Reglamento interior de las Cámaras prescribe que toda adición debe tramitarse del mismo modo que las proposiciones.

El señor **Luna**.—Esta adición está dispensada de todo trámite por voto del Senado.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar, y fué aprobada la adición.

En seguida se dió lectura á los siguientes proyecto y dictámenes:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es notoria la decadencia i postración de la agricultura del Perú, debida

en su mayor parte á la escasez i contingencia de las aguas en los fertilísimos valles de la costa;

Que de los estudios preliminares hechos por iniciativa privada, se deduce la facilidad de dotar de tan precioso elemento el valle de Ica;

Que es indispensable el perfeccionamiento de ese estudio preliminar, emprendiendo un estudio oficial i definitivo que compruebe esa facilidad, i que dando todos los detalles técnicos precisos, pueda servir de atractivo á los capitales indispensables á la ejecución de la obra;

Ha dado la lei siguiente:

Artículo 1.°—Vótase en el Presupuesto respectivo la suma de seis mil soles, destinados á la realización del estudio de irrigación del valle de Ica.

Art. 2.°—Destínase á tal fin el producto de las multas—sea cual fuere su procedencia—que se impongan en el Departamento de Ica.

Art. 3.°—Comprobada la facilidad de la irrigación del valle de Ica, créase con el objeto de hacer el servicio del capital que se emplée, un impuesto sobre todos los artículos que se exporten del valle de Ica, el que no comenzará á regir sino una vez que el valle esté irrigado. El impuesto se hará extensivo á los artículos que se importen, si fuese ello necesario para cubrir el referido servicio de intereses, al *siete por ciento*, i amortización proporcional.

Art. 4.°—Se autoriza al Poder Ejecutivo:

1.° Para contratar la obra de irrigación del valle de Ica, sin necesidad de prévio remate.

2.° Para determinar, en su oportunidad, la tasa del impuesto que se establece en el artículo 3.°, dando cuenta á la Legislatura que proximamente se reuna, después de ejecutada la obra, para su aprobación.

3.° Para modificar el inciso 2.° del artículo 5.° de la lei de irrigación de 1893, en armonía con la presente.

Art. 5.°—Queda en todo su vigor i fuerza la lei de irrigación de 1893, en todo lo que no se oponga á la presente.

Dése cuenta.

Lima, Octubre 3 de 1895.

Es cópia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

COMISION DE AGRICULTURA E IRRIGACION DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisiòn ha estudiado atentamente el proyecto de irrigaciòn del valle de Ica, el que, à su juicio, satisface una necesidad imperiosa de la agricultura nacional, no debiendo por lo mismo omitirse sacrificio para obtener su realizaciòn.

Comièn zase en èl por votar una pequeña suma para la terminaciòn de estudios antes de hoy iniciados por particulares y que son indispensables para demostrar por medio de planos y presupuestos la facilidad de la obra y su importancia financiera; como base de estìmulo indispensable para atraer capitales que puedan acometerla.

Es tan obvio aquello de que para que un capital acuda ä un punto determinado de nuestro suelo es indispensable demostrarle que en ese lugar hay servicios y utilidades para èl; que la Comisiòn crèe inùtil entrar en razonamientos para probarlo y, mucho màs, si se tiene en cuenta las rentas eventuales que à ello se afectan.

El artìculo 3.° se contrae à determinar la manera como se harà el servicio del capital empleado en obra tan importante.

Es evidente que si la Repùblica se encontrarà en la situaciòn de 20 años atràs, el Gobierno deberia acometer la obra por su cuenta, pues no hay obra pùblica que merezca fomento fiscal como la que se trata, si se tiene en cuenta que es la agricultura la primera y mas pura riqueza de un paìs; pero, desgraciadamente, las circunstancias del Erario Nacional, no permiten pensar en obras de tal magnitud, por grande que sea, como serà el beneficio que ese mismo Erario reciba con la ejecuciòn de esta obra.

En tal situaciòn no queda sino hacer que coste en la obra los directamente beneficiados en ella: los hacendados; y el proyecto satisface perfectamente tal exigencia, creando un impuesto indirecto proporcional, para verificar el servicio del capital que en la obra se emplee

equitativamente distribuido por el Ejecutivo una vez que, terminada la obra, sea conocido el costo real de ella.

Estudiando con madurèz el impuesto propuesto, se vè bien que no ponièndose èl en vigencia sino cuando se reciba el beneficio del agua que, segun todos los informes, triplicarà cuando menos el producto de los terrenos hoy cultivados y harà beneficiar miles de hectàreas hoy incultas, no hay tal impuesto, es decir no hay gravâmen, puesto que solo va á sacrificarse una parte muy pequeña de ese enorme beneficio recibido y muy especialmente si se tiene en consideraciòn que en esta ley se fija el interès de siete por ciento para el capital invertido.

Establecido asì el servicio del capital y habiendo leyes preexistentes de irrigaciòn que el proyecto declara vigentes, el Congreso debe limitarse en todo lo demás, que es de detalle, à autorizar ampliamente al Ejecutivo para que èste á quien es fácil y obligatorio entrar en las cuestiones de detalle, dè forma al asunto, contrate su ejecuciòn y sea, como debe ser, el personero de esos productos para acordar los tèrminos de un contrato que haga prâctico los beneficios de obra tan importante.

Por estos fundamentos, vuestra Comisiòn os propone: que presteis vuestra aprobaciòn al proyecto materia de este dictamen.

Dèse cuenta.

Sala de la Comisiòn.

Lima, Octubre 23 de 1895.

Firmado.—*Jorge Polar.—Lúcas M. Ausejo.—Jorge E. Durand.—Belisario P. Velis.—Francisco de Rivero.*

El señor **Presidente.**—No estando de acuerdo el dictamen con el proyecto, se pone en discusiòn èste. *

El señor **Ward.**—Despuês que la Cámara ha oido la lectura de ambos proyectos, creo que se resolverá por desechar el venido en revisiòn, porque, el que ha presentado la Comisiòn, es mas prâctico en su ejecuciòn. Por eso, ruego à la H. Cámara que, teniendo en consideraciòn las razones dadas en el dictamen que hemos tenido el honor de suscribir, deseche este proyecto venido en revisiòn, y apruebe el que la Comisiòn ha presentado.

El señor **Montoya.**—Pido que se dè lectura al artìculo correspondiente de la Comisiùn.

El señor **Cárdenas**—Què propone la Comisiòn?

El señor Secretario (leyó).

Sin observación se votaron los artìculos 1.° y 2.° y fueron aprobados.

Al procederse á la votación del artìculo 3.°, el señor Montoya pidiò la palabra.

El señor **Montoya.**—En este proyecto hay el inconveniente que para el impuesto se fija la condición especial de que estè irrigado todo el valle.

Esto no podrà verificarse tal vez en Ica muchìsimos años. Creo que bastaria con que dos terceras partes estuviesen irrigadas para que comenzase à cobrarse la contribuciòn y se hiciese el servicio correspondiente de amortización è intereses.

Propongo esa modificaciòn à los HH. miembros de la Comisión.

El señor **Tenaud.**—La Comisiòn ha dictaminado en ese sentido, porquè consultada con los autores de la proposición se le dijo que, para la irrigación de Ica, los empresarios necesitarian à lo sumo de cuatro á cinco años.

El señor **Montoya.**—La Comisión ha creido que en cuatro ó cinco años se puede irrigar todo el valle de Ica; esto tal vez parecerá posible para los que no conocen ese valle, pero los que lo conocen, comprenden desde luego que aun cuando se le dote del agua suficiente, ni en diez años ò el doble de tiempo quedaria irrigado todo el valle; y por lo mismo, no es posible deferir ä un lapso de tiempo tan largo el principio de las contribuciones, porque esto importaria tanto como negar á los empresarios el derecho que se les concede de amortizar su capital y hacer el servicio de sus intereses con aquel impuesto, que por ser de tiempo indefinido seria ilusorio.

Y tan es cierto—que todos los que son agricultores saben que en los valles, aun cuando las aguas de los rios están

* Véase el apéndice.

en abndancia, no llegan á cultivarse todos los terrenos.

El señor Presidente.—¿Desea el H. señor Montoya que se reabra el debate sobre el artículo 3º?

El señor Montoya.—El artículo que está en discusión es el que estoy combatiendo.

El señor Presidente.—Pero ya se ha dado el punto por discutido, y estamos en el momento de la votación

El señor Montoya.—Propongo, simplemente, si la Comisión quiere aceptar esta modificación.

El señor Cárdenas.—Ha olvidado SS'. que el artículo que se está discutiendo es el del proyecto venido en revisión, asi es que, cuando se discuta el de la Comisión, serán oportunas las observaciones del H. señor Montoya.

El señor Montoya.—Entonces retiro mi indicación.

El señor Tovar.—Excmo. Señor: Como la H. Cámara ha dado una ley de irrigación, que ordena que se hagan estudios, creo que la última parte podría modificarse, diciendo, que queda en todo vigor y fuerza mientras se sanciona lo resuelto por el Senado; porque no debemos oponernos á lo que ya hemos resuelto, que tiene por objeto formular un reglamento de irrigación.

El señor Tenaud.—Creo que no es ley; es proyecto de ley lo que hemos aprobado.

El señor Presidente—Es un proyecto de ley para que se nombre una comisión con ese objeto.

El señor Ward.—Puede esa comisiòn tener en consideraciòn lo que está haciendo el Senado.

El señor Tovar.—Lo que deseo es que se diga, mientras se sanciona esa ley. Por lo mismo que el Senado se ha propuesto que se dé una nueva ley de irrigaciòn, me parece que debemos referirnos á ella, desde que el Senado la ha aprobado, y es conveniente para los intereses del pais.

El señor Presidente.—Me voy á permitir hacer una observación al H. señor Tovar. El proyecto en discusiòn se refiere á regadio; no se refiere á las construcciones que son necesarias para la irrigaciòn: son cosas completamente distintas; porque este proyecto se refiere á la manera de regar ciertos terrenos, y la ley de irrigaciòn comprende las concesiones que se dan á un empresario para formar canales, acueductos etc.; de manera que, no se oponen absolutamente.

El señor Montoya.—Pido que se consulte á la Comisiòn si acepta la modificaciòn propuesta por mi parte al artículo 3 . en el sentido de que se empezará á cobrar la contribuciòn desde que estén irrigadas las dos terceras partes del valle de Ica.

El señor Tenaud.—Acepto.

El señor Ward.—También acepto.

El señor Cárdenas—Yo me permito, también, hacer una indicaciòn á la H. Comisión informante. Si el objeto del impuesto, que se declara que regirá después de irrigada la cantidad de terreno señalado ya en el valle de Ica, es compesar los gastos que esta obra imponga, no me parece equitativo ni justo que desde esa fecha puedan gravarse artículos que no son el resultado inmediato de esa irrigaciòn. La generalidad del impuesto á todo producto del valle, me parece que traduciría una injusticia; por que ahora hay terrenos que se irrigan y producen, y desde que este producto no es beneficio de esa irrigación futura, me parece que sería equitativo que contribuyan à pagar los gastos de la obra aquellos productos que son el resultado inmediato de los terrenos beneficiados en la obra.

El Sr. Tenaud.—La Comisiòn ha tenido en cuenta que este impuesto sería un alicieete mas para los empresarios. No se puede pretender que se introduzcan capitales cuantiosos como los que requiere esa importante obra, sin dar á los empresarios seguridades de un pronto y seguro reembolso.

El Sr. Boza.—Hay, además, una circunstancia. Todo Ica, sin excepción, va á reportar beneficio, porque no hay alli agua permanente; de tal manera que si se establece esta obra, los mismos dueños hoy de terrenos en explotacion, seran beneficiados.

El Sr. Presidente.—Sin entrar en el debate, me permito observar, que sería imposible establecer una contribución sobre determinadas personas, porque si se fuera á tener en cuenta que tales ó cuales fundos son beneficiados, recaería la contribución sobre determinadas

propiedades, lo que no se ajusta á la Constitucion del Estado.

Dado por discutido el artículo y procediéndose á votar, quedó aprobado en esta forma:

«Artículo 3°. comprobada la facili-«dad de la irrigación del valle de Ica, «se creará un impuesto sobre todos los «artículos que se exporten por tierra y «por mar del Departamento de Ica, el «que comenzará á regir una vez que el «valle esté irrigado en sus dos terceras «partes y con el objeto de hacer el «servicio de los intereses y amortización «del capital, fijando como el tipo máxi-«mun de uno y otro el 10 por ciento «anual.»

Se puso en debate el artículo 4°.

El Sr. Quintanilla.—Se dice en el proyecto que al rematista se le adjudicarán terrenos eriazos ó municipales; yo creo que los terrenos municipales no podrían adjudicarse sin despojar del derecho de propiedad á los municipios; asi es que debe suprimirse esa parte, quedando unicamente los terrenos eriazos.

No habiendo hecho uso ningun otro señor de la palabra, se dió por discutido el artículo, y procediendose á votar fué aprobado en los términos propuestos por la Comisión.

En seguida se dió lectura á los siguientes proyecto y dictámen.

El Congreso, etc.

Considerando:

1°. Que la industria vinícola del valle de Moquegua sufre ruinas irreparables en los años de escaces de lluvias;

2°. Que en las alturas de la provincia, existe el agua suficiente para llevarla al indicado valle, sin mucho costo, y

3°. Que para este objeto es necesario hacer los estudios técnicos de la materia;

Ha dado la ley siguiente:

Dígase al Ejecutivo, que con los ingenieros del Estado, mande hacer los estudios técnicos para la conducción de las aguas de dichas alturas al valle de Moquegua, indicando el costo de dicha obra.

Dada etc.

Lima, Noviembre 23 de 1895.—(Firmado).—*Manuel C. Barrios.—Agustin Tovar.*

COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

Señor:

Vuestra Comisión cree, que el proyecto de los señores Barrios y Tovar es muy justo y sencillo, porque se pide tan solo el estudio técnico y los presupuestos de una obra importantísima para fomentar y protejer la industria vinícola del importante valle de Moquegua.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone que aprobeis el indicado proyecto.—Dese cuenta—sala de la Comisión.—Lima, Noviembre 25 de 1895.—*Agustin Tovar.—Benigno de La Torre.—E. C. Zegarra.*

Sin debate se procedio á votar la parte dispositiva del proyecto, y fué aprobada.

En seguida S. E. levantó la sesión, indicando que la Mesa había designado los lunes para ocuparse de los asuntos locales, despuès de los de caràcter general; y del mismo modo los sábados para los de interés particular; y recomendando nuevamente á las Comisiones el despacho de los asuntos que tienen á su cargo.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA

14.ª *Sesión, del Martes* 18 *de Agosto de* 1896

(Presidencia del señor Billinghurst.)

Abierta la sesion con asistencia de los Honorables señores Senadores Polar, Dyer, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bentín, Brañez, Bryce, Bejarano, Boza, Cayo i Tagle, Cárdenas, Cabrera, Castro Zaldívar, Casanova, Eguiguren,